

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° **0540** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 09 MAR 2021

VISTO:

El expediente Administrativo N°66829-O-2021, de fecha 19/02/2021; instada por la recurrente, **Rosalbina Marina, OROYA TICLLAS**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C.** quien solicita Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en la **AV. Ferrocarril N°1562-1566-1590-Huancayo**, y el **Informe N°296-2021-MPH-GPEyT/UAM**, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y;

Que, mediante expediente administrativo N°66829-O-21 de fecha 19/02/2021, la administrada **Rosalbina Marina, OROYA TICLLAS**, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C.** solicita Licencia de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590-Huancayo**, para la actividad económica de "**Terminal Terrestre**", para lo cual, adjunta: la Resolución de Gerencia Municipal N°059-2021-MPH/GM de fecha 03/02/2021, copia simple del DNI N° 19947024, Certificado de Vigencia Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas SUNARP, copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N°023-2020.

Que, los **Artículos 40° y 46°** de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin, mediante **Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM**, de fecha 20/05/2011, Ordenanza que aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de expedición de Licencia de Funcionamiento; **Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM** (de fecha 19/11/2015), y modificado mediante **Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A** (de fecha 13/10/2016) y **Ordenanza Municipal N°631-MPH/CM** (de fecha 19/12/2019) la misma que Regula los Procedimientos de Expedición de Licencia de Funcionamiento establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Institucional Vigente (**requisitos, tasa administrativa, plazo para resolver, etc.**). es así que Como parte de los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, debe tener autorización sectorial que deberán ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de licencia de funcionamiento Copia simple de la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, y para encausar los procedimientos de solicitudes de Licencia de Funcionamiento es indispensable la presentación del **Certificado de Habitación Técnica de Terminal Terrestre-MTC**.

Que, la solicitante **Rosalbina Marina, OROYA TICLLAS**, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C.** viene presentando la Resolución de Gerencia Municipal N°059-2021-MPH/GM de fecha 03/02/2021, referido al expediente N° 002-2018/CEB-INDECOPI-JUN, la misma que resuelve en su **Artículo Primero**: Disponer en forma excepcional, a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, INAPLICAR a la empresa de Transportes Ticllas S.A.C, la Resolución de Promoción Económico y Turismo N°830-2008-MPH/GDEyT, e INAPLICAR el Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019-MPH/GDU, del 17/10/2019 al administrado; consecuentemente, otorgar la Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en la Av. Ferrocarril N°1562-1566-1590-



Huancayo, prescindiendo del Certificado de Compatibilidad de Uso 043-2019- MPH/GDU; al amparo de la Resolución N°012-2013/CEB-INDECOPI, Y Ley", sin embargo, dando cumplimiento a la orden superior, e inaplicando los actos ordenados, no es implicante para un derecho adquirido para su normal operatividad y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, ya que la referida administrada no viene presentando los requisitos establecidos en la **Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM y Texto Único de Procedimientos Administrativos N°631-MPH/CM.-TUPA**, tales Como; Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre- MTC y otros requisitos pre establecidos en el TUPA vigente.

Que, habiéndose verificado el expediente administrativo N° 66829-O-21, se constató que no presenta la autorización sectorial contenida en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM del Certificado de Habitación Técnica de Terminal Terrestre-MTC y otros requisitos pre establecido en el TUPA Vigente. ha mérito del contexto, deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la actividad económica de "Terminal Terrestre", solicitado por la administrada **Rosalbina Marina, OROYA TICLLAS**, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C**, mediante expediente administrativos N° 66829-O-21, a pesar de que mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°059-2021-MPH/GM dispone en forma excepcional la inaplicación de algunos documentos Administrativos, que en su momento deberán ser analizados exhaustivamente.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2016-MPH/A.

SE RESUELVE:

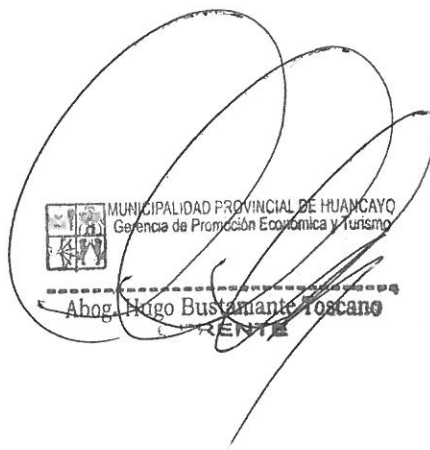
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590-Huancayo**, solicitado por la administrada **Rosalbina Marina, OROYA TICLLAS**, representante de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS S.A.C**, mediante Expediente Administrativo N°66829-O-21, de fecha 19/02/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su domicilio fiscal ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1562-1566-1590-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPEyT/UAM/amm.



Abog. Hugo Bustamante Roscano